



SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No 94 92

18 NOV 2025

“Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones”.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL. En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 237, 252, 253, 259, 290 y 293 del Decreto Distrital No. 0810 de 2023 — por medio del cual se compila el Estatuto Tributario Distrital— y los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, que autorizan la aplicación de los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional a los impuestos del orden territorial, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 237 del Decreto Distrital No. 0810 de 2023, la Secretaría de Hacienda Pública Distrital es la autoridad competente para la administración, determinación, fiscalización, discusión y cobro de los tributos distritales, incluyendo la facultad para requerir información a contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros.

Que los artículos 252 y 253 ibidem facultan a la Administración Tributaria Distrital para establecer mediante resolución los sujetos obligados, el contenido, las características técnicas y los plazos para la entrega de la información exógena de carácter tributario.

Que en virtud de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, los entes territoriales deben aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional en lo relacionado con la determinación, fiscalización, sanciones y cobro de sus impuestos, incluidos los deberes formales sobre suministro de información.

Que, para garantizar la efectividad de los procesos de control, fiscalización y determinación de los tributos distritales, se hace necesario identificar y señalar los contribuyentes, responsables, agentes de retención, declarantes y terceros que deben suministrar información tributaria a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, así como definir el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación, con el fin de fortalecer la gestión del recaudo y prevenir la evasión.

Que los artículos 623 a 631-3 del Estatuto Tributario Nacional, así como las disposiciones reglamentarias contenidas en los Decretos Nacionales No. 1068 de 2015 (DUR del Sector Hacienda y Crédito Público) y 1625 de 2016 (DUR en Materia Tributaria), establecen los lineamientos generales, los sujetos obligados y los tipos de información que pueden ser requeridos por la administración tributaria para fines de control y fiscalización. En desarrollo de la remisión prevista en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, la Administración Tributaria Distrital adopta dichos parámetros para el ámbito de los tributos locales, garantizando la armonización técnica y procedimental con el sistema tributario nacional.

Que la información exógena constituye un instrumento esencial de control fiscal y permite realizar cruces de información, estudios y análisis sobre el comportamiento económico de los contribuyentes y agentes de retención, garantizando la transparencia y la eficiencia en el recaudo de los tributos distritales.

Que la recopilación y tratamiento de la información deberá realizarse en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Nacional No. 1377 de 2013, relativos a la protección de datos personales.



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 94 92 de

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución fue publicada previamente en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con el fin de recibir observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º- OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACION SOLICITADA: Los Contribuyentes(Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos en la ciudad de Cartagena D.T. y C., independientemente que se encuentren gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios o No, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, por el año gravable 2025, la información de que tratan los artículos siguientes, en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Parágrafo Primero: Todos los agentes de retención en la fuente que NO sean sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como los agentes de retención por el sistema de tarjetas de crédito o débito, deberán presentar la información de las personas naturales, jurídicas y en general a quienes se les haya practicado retenciones durante el año gravable 2025 con independencia del valor de sus ingresos.

Parágrafo Segundo: Para efectos de establecer la obligación de informar, los "Ingresos Brutos" incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios.

Parágrafo Tercero: No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución, las personas naturales que en el año gravable a reportar o el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o inferiores a 10.500 UVT.

Parágrafo Cuarto: No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución, las personas naturales y sus asimiladas que cancelen su registro mercantil o tengan acta de liquidación debidamente firmadas por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de abril de 2025, siempre y cuando hayan adelantado la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y el Registro ante la Secretaría de Hacienda Publica Distrital.

Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2025, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

Parágrafo Quinto: No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución, los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación Simple (RST) que en el año



ALCALDÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 4 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRICTAL

RESOLUCIÓN No. 94 92 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

las operaciones sobre las cuales les fueron practicadas tales retenciones (independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada):

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Periodo
Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Digito Verificación
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
Dirección
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Código de departamento (codificación DANE)
Correo Electrónico
Concepto
Base Retención
Tarifa
Valor que le retuvieron

ARTÍCULO 4º- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO: Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practicaron retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, durante el año 2025; deberán suministrar respecto de este periodo la siguiente información, en relación al sujeto (a quien se le practicó la retención) y la operación sobre la cual se practicó la retención:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Periodo
Tipo Retención
Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Digito Verificación
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
Dirección
Correo Electrónico
Concepto de la retención
Base retención
Tarifa
Valor retenido

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE CARTAGENA D.T Y C: Los Contribuyentes (Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025 RESOLUCIÓN No 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

gravable a reportar o el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 10.500 UVT.

Parágrafo Sexto: La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

ARTICULO 2º- INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención y autorretención en Cartagena D.T y C. que durante el año gravable 2025 hubieren practicado o asumido retenciones en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar en relación con los sujetos de retención es decir, a quien se le practicó la retención y las operaciones sobre las cuales practicó dichas retenciones, la siguiente información:

DATOS REQUERIDOS:	
Vigencia	
Tipo Retención	
Tipo Documento de identificación	
Número Documento de identificación	
Digito Verificación	
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social	
Dirección	
Correo Electrónico	
Concepto	
Base Retención	
Tarifa	
Valor retenido	

Parágrafo Primero: El agente retenedor y autorretenedor que cumpla con la condición anterior deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

ARTÍCULO 3º- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Los contribuyentes y/o sujetos de retención y en general a quienes durante el año 2025 se les hubieren practicado retenciones a título de Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los agentes retenedor y



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos gravables con ICAT en la ciudad de Cartagena D.T. y C, deberán suministrar a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, por el año gravable 2025, la siguiente información relacionada con los **ingresos gravables con ICAT obtenidos fuera de Cartagena D.T Y C** (Ingresos fuera de este municipio o distrito - Reglón 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2025:

DATOS REQUERIDOS
Vigencia
Código de departamento (codificación DANE)
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Actividad Económica desarrollada. Código CIU.
Establecimiento
Ingreso Bruto

ARTICULO 6- INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES: Los Contribuyentes (Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos gravables con ICAT en la ciudad de Cartagena D.T. y C, deberán suministrar a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, por el año gravable 2025, la siguiente información sobre los ingresos de las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones registradas en Cartagena D.T. y C respecto del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año gravable 2025:

DATOS REQUERIDOS
Vigencia
Código
Concepto de Ingresos por Actividades No Sujetas, Deducciones o Exenciones
Valor Total de la No Sujeción, Deducción o Exención por cada concepto

Parágrafo: Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, otros ingresos no gravados y deducciones, la registrada en la respectiva casilla o renglón del Formulario Único Nacional de la Declaración de ICAT (Artículo 344 de la ley 1819 de 2016i) y/o el Formulario Oficial para contribuyentes del Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 7º- INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y GAS: Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas que tengan usuarios del servicio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán suministrar la siguiente información por el año gravable 2025, relacionada con los suscriptores de dichos servicios:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Tipo Documento



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 6 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18. NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Número Documento
Digito Verificación
Nombre
Dirección
Correo Electrónico
Teléfono
Número de Suscripción
Fecha solicitud
Fecha instalación
Estado
Tipo servicio
Destino
Referencia catastral
Estrato
Sector

Parágrafo: La información contenida en el presente artículo deberá coincidir con aquella reportada contablemente o con la que es usada para expedir la correspondiente facturación mensual.

ARTICULO 8°-INFORMACIÓN A REPORTAR POR LAS CURADURÍAS URBANAS: Las Curadurías Urbanas de Cartagena deberán informar mensualmente respecto de licencias expedidas, a partir del mes de enero del año 2025, dentro de los primero cinco (5) días hábiles al mes siguiente, la información detallada a continuación:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Mes
Número Radicado
Fecha Radicado
Número Resolución
Fecha Ejecutoria
Fecha Expedición
Solicitante
Tipo Documento
Número Documento
Teléfono
Matricula Inmobiliaria
Referencia Catastral
Dirección
Modalidad
Metros Cuadrados
Estrato
Presupuesto
Valor Cancelado
Fecha de Pago
Número Formulario

ARTÍCULO 9°: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES (Mayoristas y Minoristas) DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE: Los distribuidores **Mayoristas** de gasolina motor extra y



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de 1 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberán comunicar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios del mes, la siguiente información:

DATOS REQUERIDOS:
Tipo Distribuidor
Vigencia y/o Año
Mes
Tipo de documento minorista
Numero documento
Nombre o razón social minorista
Código SICOM minorista
Dirección de notificación minoristas
Correo electrónico minoristas
teléfono contacto de minorista
Nombre de la estación de servicio del minorista
Clase de producto vendido al minorista
Número de galones vendido por producto

Parágrafo: Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente deberán comunicar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la Vigencia 2025, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

DATOS REQUERIDOS:
Tipo Distribuidor
Vigencia y/o Año
Mes Compra de Combustible
Tipo Documento del Mayorista
Numero documento mayorista
Nombre o razón Social Mayorista
Dirección Mayorista
Correo electrónico Mayorista
Numero de Factura
Numero de Guía de Transporte
Inventario inicial del producto
Inventario final del Producto
Nombre del producto
Volumen del producto Recibido
Valor Sobretasa a la Gasolina Corriente Pagada al Mayorista por Mes
Valor Sobretasa a la Gasolina Extra Pagada al Mayorista por Mes
Total Sobretasa a la Gasolina Pagada al Mayorista por Mes

ARTÍCULO 10°. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SECUNDARIAS: Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a partir del mes de enero del año 2025 deberán reportar dentro de los primeros (18) días calendarios del mes, respecto de actividades económicas diferentes al expendio de combustibles que desarrollen, directamente o por un tercero en la estación de servicio, la siguiente información:



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 8 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

DATOS REQUERIDOS:

Vigencia
Mes
Código CIU
Valor Total
Tipo de Documento
Numero de Documento
Nombre
Dirección

ARTÍCULO 11º-INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS: Las entidades públicas del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos, los Contribuyentes(Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos en la ciudad de Cartagena D.T. y C, independientemente que se encuentren gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios o No, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, por el año gravable 2025, la siguiente información de cada uno de los **proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios** en Cartagena D.T y C.:

DATOS REQUERIDOS:

Vigencia
Tipo de documento de identificación
Número Documento
Digito Verificación
Nombre y apellido(s) o Razón social
Dirección de notificación
Teléfono
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Código de departamento (codificación DANE)
Concepto del pago o abono en cuenta
Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA
Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos

Parágrafo Primero: Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción de Cartagena D.T y C, cualquiera de los siguientes eventos:

- La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Cartagena D.T y C.
- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción de Cartagena D.T y C.
- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial en Cartagena D.T y C.
- Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue Cartagena D.T y C.



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

- e) La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción de Cartagena D.T y C.
- f) La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción de Cartagena D.T y C.

No se entenderán como compras efectuadas en Cartagena D.T y C las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

Parágrafo Segundo: Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo Tercero: Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Cartagena D.T y C sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Parágrafo Cuarto: Para efectos del presente artículo no se deberá reportar toda compra por pago de siniestro de bienes.

ARTICULO 12°-INFORMACION DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS REBAJAS, DESCUENTOS EN COMPRAS: Los Contribuyentes(Incluidos los del Régimen Simple de Tributación), Responsables, Agentes Retenedores, Autorretenedores, declarantes, las sociedades y asimiladas, las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, sociedades de hecho y en general todas las personas (Naturales y jurídicas), que perciban ingresos gravables con ICAT en la ciudad de Cartagena D.T. y C, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta en el año 2025 por concepto de venta de bienes y/o servicios, realizadas en Cartagena D.T y C:

DATOS REQUERIDOS:
Vigencia
Código CIU
Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Nombre y apellido(s) o Razón social
Dirección de notificación
Teléfono
Código ciudad o municipio (codificación DANE)
Código de departamento (codificación DANE)
Concepto del pago o abono en cuenta
Valor bruto acumulado anual de las ventas de bienes o servicios, sin incluir el IVA
Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2025

Parágrafo Primero: Para efectos del presente artículo, se entiende realizada la venta de bienes en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 10 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492 de

“Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones”.

- Quando la venta se efectúe en establecimientos de comercio abiertos al público o puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito.
- Quando el vendedor no tenga establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, pero el contrato de compraventa, suministro u orden de pedido haya sido firmado o perfeccionado en el territorio de Cartagena D. T. y C.
- Quando la operación comercial tenga lugar o se entienda perfeccionada en la jurisdicción del Distrito, independientemente de la existencia de establecimiento de comercio.
- Quando el precio o la cosa vendida hayan sido acordados dentro de la jurisdicción del Distrito de Cartagena D. T. y C.
- Quando la venta se realice directamente al consumidor mediante correo, catálogos, comercio electrónico – compra en línea, televentas o medios virtuales, y el lugar de despacho de la mercancía corresponda al territorio del Distrito de Cartagena D. T. y C.
- Quando la venta se realice a través de sucursales, agencias o cualquier otra forma de representación comercial establecida en el Distrito, o mediante agentes, comisionistas o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción o venta de bienes en la jurisdicción.

No se entienden como ventas en Cartagena D.T y C las exportaciones realizadas por el reportante.

Parágrafo Segundo: Para efectos del presente artículo, se entiende que la prestación de servicios se realiza en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C., en los siguientes casos:

- En la actividad de transporte, el ingreso se entenderá percibido en el Distrito cuando el bien, mercancía o persona sea despachado desde esta jurisdicción. En el caso de empresas de intermediación que operen mediante plataformas o tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), se aplicará la misma regla de territorialidad referida al lugar de despacho.
- En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entenderá percibido en el Distrito cuando el usuario se encuentre ubicado en esta jurisdicción, conforme al contrato suscrito.
- En los servicios de telefonía móvil, navegación móvil y datos, el impuesto se causa en Cartagena de Indias D. T. y C. cuando el domicilio principal informado por el usuario en el contrato o su actualización corresponda a este Distrito.
Las empresas prestadoras deberán discriminar sus ingresos por municipio o distrito. Los ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirán proporcionalmente con base en la participación de los ingresos previamente determinados.
- En las actividades desarrolladas mediante patrimonios autónomos, el impuesto se causa a favor del Distrito de Cartagena D. T. y C. cuando la actividad gravada se ejecute en esta jurisdicción, liquidándose sobre la base gravable general y la tarifa correspondiente.

Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No 9492 de 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo tercero: Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo Cuarto: Quedan excluidos de reportar la información solicitada en el presente artículo los siguientes sectores y/o actividades económicas:

Sector financiero
Grandes superficies
Empresas de servicios públicos y privados
Restaurantes
Moteles
Hoteles
Discotecas
Empresas de transporte terrestres y aéreas,
Estaciones de servicio,
Almacenes de cadena

Parágrafo quinto: Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.

ARTÍCULO 13°. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS: Las personas naturales, jurídicas y sus asimiladas, Declarantes y/o contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en Cartagena D.T. y C, que durante el año gravable 2025 hayan recibido ingresos para terceros, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y nombre o razón social del tercero para el cual se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Cartagena D.T y C, para el año 2025.

DATOS REQUERIDOS	
Concepto	
Tipo de documento de quien se recibe ingreso	
Número identificación de quien se recibe ingreso	
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social de quien se recibe ingreso	
País de residencia o domicilio de quien se recibe ingreso	
Valor total de la operación	
Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero	
Valor Retención reintegrada transferida distribuida al tercero	
Tipo de documento del tercero para quien se recibió ingreso	
Identificación del tercero para quien se recibió ingreso	
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del tercero para quien se recibió ingreso	
Dirección	
Código mcp (DANE)	
Código dpto (DANE)	
País de residencia o domicilio	



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 12 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492

“Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 14°. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y OTROS CONTRATOS: Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial, tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, cuentas en participación, deberán informar el valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos dentro de Cartagena D.T y C.

DATOS REQUERIDOS

Tipo de contrato
Concepto de Ingresos
Tipo de documento de identificación del informado
Número de documento de identificación del informado
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del informado
País de residencia o domicilio
Ingresos brutos recibidos
Devoluciones, rebajas y descuentos
Identificación del fideicomiso
Tipo de documento participante en contrato
Identificación participante en contrato

ARTICULO 15°. INFORMACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En el caso de los comercializadores de energía y demás responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público reportaran mensualmente, dentro de los primeros 30 días Calendario del mes siguiente de realizada la facturación, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes de que se reporta:

Los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C:

Comercializador declarante
Vigencia (año de causación)
Periodo (mes de causación)
Tipo de Cliente (Residencial- No Residencial)
Tipo Documento
Numero Contrato de energía
Número de Identificación del sujeto pasivo
Nombre o razón social del sujeto pasivo
Dirección
Número de factura de energía
Estrato del sujeto pasivo
Valor facturación del impuesto de alumbrado público
Segmento (Comercial- Industrial-Oficial- Regulados- No regulados)
Porcentaje o tarifa aplicada por IAP - No Residenciales
Costos unitarios de la tarifa de energía aplicada (CU)
Importe (\$) de la energía activa incluyendo ajustes



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No 9492

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Importe o base de liquidación del IAP (Importe activa, incluyendo ajustes)

Auto generadores, generadores y cogeneradores de energía

Vigencia (año de causación)
Periodo (mes de causación)
Tipo de Cliente (- No Residencial)
Tipo Documento
Número de Identificación del sujeto pasivo
Nombre o razón social del sujeto pasivo
Dirección
Capacidad instalada de generación en kW
Tarifa o valor aplicado para el IAP
Valor facturación del impuesto de alumbrado público
IPP aplicado

Subestaciones > 66Kva

Vigencia (año de causación)
Periodo (mes de causación)
Tipo de Cliente (Subestación)
Tipo Documento
Número de Identificación del sujeto pasivo
Nombre o razón social del sujeto pasivo
Dirección
Capacidad de la Subestación en KVA
Tarifa o valor aplicado para el IAP
Valor facturación del impuesto de alumbrado público
IPP aplicado

ARTÍCULO 16°. SITIO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse por medio electrónico a través de la página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co, en el microsítio habilitado para tal fin y atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro contenido en el anexo que para todos los efectos legales forma parte de la presente resolución.

La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución, que para todos los casos hace parte integral de la misma(resolución)

Parágrafo Primero: Los obligados a suministrar la información en medio electrónico de que trata la presente resolución deberán registrarse y autenticarse con su respectivo usuario y contraseña de identificación en el sitio web habilitado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co, en el enlace dispuesto para tal fin.

Los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores que a la fecha de expedición de la presente resolución no cuenten con usuario y contraseña, deberán realizar el proceso de registro



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492 de

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

a través de la página Web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, www.cartagena.gov.co en el link dispuesto para tal fin, antes del plazo máximo de entrega de la información solicitada.

Parágrafo Segundo: Cuando no sea posible la presentación de la información y una vez se haya verificado que es por inconvenientes técnicos atribuibles a la Administración Tributaria, esta podrá habilitar en forma temporal un mecanismo alternativo para la presentación de la información sin que tal circunstancia genere responsabilidad para el obligado en relación con la oportunidad en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 17°- PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN: La entrega de la información a que se refieren la presente resolución, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

PERIODO GRAVABLE 2025	
Información de los artículos 2,3,4,5,6,7,11, 12, 13,14,	
Último dígito del Nit	Fecha limite
0	10 de Julio de 2026
9	17 de Julio de 2026
8	24 de Julio de 2026
7	31 de Julio de 2026
6	6 de agosto de 2026
5	14 de Agosto de 2026
4	21 de Agosto de 2026
3	28 de Agosto de 2026
2	04 de septiembre de 2026
1	11 de Septiembre de 2026

Parágrafo Primero: Para las Curadurías Urbanas de Cartagena, respecto de licencias expedidas, continuara vigente el Artículo 8 de la Resolución 6670 de 31/10/2022 expedida por la secretaria de Hacienda Publica Distrital, reportando mensualmente la información contenida en el Artículo 8 de la presente disposición dentro de los primero cinco (5) días hábiles al mes siguiente.

Parágrafo Segundo: Para los distribuidores de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, continuaran vigentes los Artículos 9 y 10 de la Resolución 6670 de 31/10/2022 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, por lo tanto, deberán informar mensualmente, dentro de los primero (18) días calendarios del mes, lo correspondiente a lo establecido en los artículos 9 y 10 de esta resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás artículos de esta misma disposición.

Parágrafo Tercero: Los mayoristas de gasolina motor extra y corriente del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias deberán cumplir mensualmente las obligaciones de informar contenidas en esta resolución y que le sean pertinentes, dentro de los primero (18) días calendarios del mes.

Parágrafo Cuarto: Las empresas comercializadoras de energía en Cartagena D.T. y C, deberán informar mensualmente, dentro de los 30 días calendario siguientes a la expedición de las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados, la información relacionada con el Impuesto de Alumbrado Público en la ciudad de Cartagena.



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 18º- ESTRUCTURA, FORMATO Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ ENVIARSE:

La información requerida en esta resolución, deberá entregarse con la estructura, formato y contenido establecido en el anexo técnico de esta misma disposición.

ARTÍCULO 19º-SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION: De conformidad con lo previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacionalii, las personas y entidades señaladas en la presente resolución, que no suministren la información requerida, dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o en general incurran en cualquier otra de las conductas de las señaladas en dicho artículo, incurrirán en la sanción prevista en el Artículo 457 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022 en concordancia con el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional)iii.

Artículo 20º- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Ciudad de Cartagena a los Días del Mes de de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Haroldo Fortich
HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
 Secretario de Hacienda Pública Distrital

18 NOV 2025

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Proyecto	Dayana Gisela Galeano López	Asesor Externo-secretaria de Hacienda	<i>Dayana Galeano</i>
	Jesús David Mendoza Martínez	Asesor Externo-secretaria de Hacienda	<i>Jesús David Mendoza</i>
	Carlos Sampayo Molina	Asesor Jurídico Externo-secretaria de Hacienda	<i>Carlos Sampayo</i>
Reviso	Carlos Alberto Martelo Fernández	Asesor (Fiscalización) Código 105 Grado 47 Secretaria de Hacienda Pública Distrital	<i>Carlos Alberto Martelo</i>
Aprobó	Helina María Castro Angulo	Asesor (Impuestos) Código 105 Grado 55/Dirección de Impuestos Secretaria de Hacienda Pública Distrital	<i>Helina María Castro</i>
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente			



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 16 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN N° 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

ANEXO TÉCNICO

Por el cual se definen las especificaciones técnicas para el envío y formato de entrega de la información contenida en esta resolución, correspondiente a la vigencia 2025

FICHA TÉCNICA

- Medio de envío: Electrónico vía Web (www.cartagena.gov.co), link dispuesto <https://cartagena.taxationmart.co/ords/f?p=150000:1>
- Tipo de archivo: se deberá emplear como formato un archivo plano en formato texto (XLSX).
- Formato de los archivos: se deberá emplear formato predeterminado y con las características que se describe a continuación:

- Cada registro debe empezar en la posición cero (0) de cada línea.
- Los encabezados de los campos deben ir en la primera línea del archivo.
- Todas las letras deben ir en letra Mayúscula, sin tildes.
- Los campos deben ser del tipo especificado: N = Numérico (0-9), D = Número Decimal (0-9 con punto decimal), C = Solo caracteres alfabéticos (A-Z), A = Alfanumérico (0-9, A-Z Números y Letras), F = Fecha (AAAA-MM-DD).
- Los campos de tipo Decimal (D) son los únicos que pueden contener puntos.
- Los campos de tipo Fecha (F) tendrán el formato (AAAA-MM-DD).
- El texto de contenido en los campos no debe contener tildes, puntos (excepto campos decimales), comas, guiones (excepto fecha), caracteres especiales (excepto la Ñ), comillas, barra o barra invertida.
- Ningún campo deberá quedar en blanco a menos que sea especificado en el archivo.

- Identificación de los archivos y diseños de los archivos.

El nombre del archivo estará compuesto por: las cinco primeras posiciones corresponden al artículo que hace referencia de la presentación de la información, los siguientes cuatro, a la vigencia de presentación del archivo y los últimos corresponderán al Nit o cédula del contribuyente sin dígito de verificación. Ejemplo:

ART02 = Artículo (5 Caracteres)

2025 = Vigencia

890404314 = Identificación del contribuyente.

XLSX = extensión del archivo (Tipo)

Nombre del Archivo = ART022025890404314.XLSX

La quinta posición de izquierda a derecha definirá el tipo de información a reportar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para reportar la información de que trata el artículo 2: 02
- Para reportar la información de que trata el artículo 3: 03
- Para reportar la información de que trata el artículo 4: 04
- Para reportar la información de que trata el artículo 5: 05



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de 2025

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

- e. Para reportar la información de que trata el artículo 6: 06
- f. Para reportar la información de que trata el artículo 7: 07
- g. Para reportar la información de que trata el artículo 8: 08
- h. Para reportar la información de que trata el artículo 9: 09
- i. Para reportar la información de que trata el artículo 10: 10
- j. Para reportar la información de que trata el artículo 11: 11
- k. Para reportar la información de que trata el artículo 12: 12
- l. Para reportar la información de que trata el artículo 13: 13
- m. Para reportar la información de que trata el artículo 14: 14
- n. Para reportar la información de que trata el artículo 15: 15

5. Estructura y descripción de la información a reportar

5.1 Información artículo 2

INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES PRACTICADAS POR LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Tipo Retención	1	N	Son valores válidos 1. Retención, 2. Autorretención
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del tercero a quien le practicó la retención o razón social del autorretenedor. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 18 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades a quien le practicó la retención o del Autorretenedor.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta 4. Autorretenedores. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto. Ej: 3.5, 7
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.2 Información artículo 3

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Periodo	1	N	Periodo en el cual le practicaron la retención. Valores validos 1. Ene_Feb; 2. Mar-Abr; 3. May-Jun; 4. Jul-Ago; 5. Sep-Oct; 6. Nov-Dic
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Nit o Cédula del tercero que le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Dígito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.



SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

“Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones”.

Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social de los terceros que le practicaron la retención. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades que le practicaron la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito del tercero que le practicó retención. Ej: 13
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito que le practicó retención. Ej: 001
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades que le practicaron la retención.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto.
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.3 Información artículo 4

INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo {2025}



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Periodo	1	N	Periodo en el cual se practicó la retención. Valores Válidos 1. Ene-Feb, 2. Mar-Abr, 3. May-Jun 4. Jul-Ago 5. Sep-Oct 6. Nov-Dic
Tipo Retención	1	N	Son valores válidos: 1. Retención, 2. Autorretención
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	N	Nit o Cédula del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del tercero a quien le practicó la retención. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de cada una de las personas o entidades que le practicó la retención.
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras 2. Servicios 3. Ventas con tarjeta 4. Autorretenedores. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Base Retención	16	N	Valor sobre el cual se calculó la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.
Tarifa	4	D	Valor por mil utilizado en el cálculo de la retención. Debe ser un número decimal entre 1 y 10 y el carácter separador del decimal debe ser el punto.
Valor Retenido	16	N	El valor de la retención, debe ser un número entero sin puntos o comas.

5.4 Información artículo 5

INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE CARTAGENA D.T Y C



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 94 92 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica. Ej: 001 Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para MUNICIPIO será 999.
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad que se relaciona con el ingreso obtenido por fuera del Distrito
Establecimiento	1	N	Son valores validos: 0. Sin establecimiento de Comercio; 1. Planta; 2. Sitio de producción; 3. Establecimiento de comercio. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Ingreso Bruto	16	N	Valor del ingreso, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.

5.5 Información artículo 6

INFORMACIÓN DE INGRSOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad principal que tiene inscrita en la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 22 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Concepto	1	N	Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones. Son valores validos: 1. Ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos. 2. Ingresos por exportaciones. 3. Ingresos por ventas de activos fijos. 4. Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados. 5. Ingresos por otras actividades exentas en este municipio o distrito (por acuerdo). Se debe realizar un registro por cada concepto.
Valor total	16	N	Valor total de la no sujeción, deducciones, o exención por cada concepto. Valor del ingreso, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.

5.6 Información artículo 7

INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO Y GAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Numero de documento del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Nit o Cédula del tercero Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números.
Dígito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del usuario al que se le presta el servicio en Cartagena. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 492

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de los usuarios al que se le presta el servicio en Cartagena. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico de los usuarios al que se le presta el servicio en Cartagena.
Teléfono	11	N	Número de teléfono del suscriptor del servicio, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Número de Suscripción	20	N	Número del contrato o suscripción; no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Fecha solicitud	12	F	Fecha en que se solicita la instalación del servicio. Mes en el que se realizó el contrato, en el formato AAAA-MM-DD
Fecha instalación	12	F	Fecha en que se instala el medidor. Mes en el que se instala el servicio, en el formato AAAA-MM-DD
Estado	1	N	Estado actual del servicio. Son valores validos: 1. Activo 2. Inactivo. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Tipo servicio	1	N	Son valores validos: 1. Acueducto 2. Energía 3. Gas. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Destino	1	N	Son valores validos: 1. Comercial 2. Residencial 3. Industrial 4. Oficial. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Referencia catastral	15	N	Es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Estrato	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Sector	1	C	Son valores validos: R = Rural, U = Urbano Se debe realizar un registro por cada concepto.

5.7 Información artículo 8

INFORMACIÓN PARA REPORTAR POR LAS CURADURÍAS URBANAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025).



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 24 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No 9492 de

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Mes	2	N	Son valores validos: 1. enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7. Julio, 8. Agosto, 9. Septiembre, 10. Octubre, 11. Noviembre, 12. Diciembre.
Número Radicado	20	A	Señale el número con el cual se radicó la solicitud de licencia y/o permiso ante la curaduría.
Fecha Radicado	12	F	Fecha en que se radica la solicitud ante curaduría en el formato AAAA-MM-DD
Número Resolución	20	A	Número de la resolución en la cual se expide la licencia y/o permiso ante la Curaduría; no debe ser separado por puntos, comas, o guiones
Fecha Expedición	12	F	Señale la fecha en la cual fue expedida la respectiva resolución. Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD
Fecha Ejecutoria	12	F	Fecha en la cual fue ejecutoriada la respectiva resolución, Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD
Solicitante	100	A	Nombre de la persona natural o jurídica que solicita la licencia y/o permiso de construcción ante la curaduría
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = NiT, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	A	Documento de identificación del contribuyente que solicita la licencia y/o permiso ante la curaduría. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Teléfono	10	N	Número de teléfono del contribuyente, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones. Los datos deben ser correctos para que la Administración Tributaria pueda establecer comunicación telefónica.
Matricula Inmobiliaria		N	Corresponde al número de matrícula inmobiliaria tal como aparece en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Referencia catastral	15	N	Es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Dirección	100	A	Escriba la dirección asignada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) correspondiente al predio en que se realiza la obra.



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Modalidad	1	N	Identifique la modalidad de la licencia, Son valores válidos: 1. Obra Nueva 2. Modificación 3. Adecuación. 4. Cerramiento, 5. Reforzamiento Estructural, 6. Restauración, 7. Ampliación, 8. Demolición. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Metros Cuadrados	8	D	Señale las áreas construidas del proyecto en metros cuadrados, teniendo en cuenta los pisos y elementos de la construcción.
Estrato	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Presupuesto	16	N	Monto total del presupuesto para la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra. Numero entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.
Valor Cancelado	16	N	Monto total cancelado a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, por el impuesto de Delineación Urbana. Número entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.
Fecha de Pago	12	F	Señale la fecha en la que canceló el impuesto de delineación urbana. Diligenciar en el formato AAAA-MM-DD.
Número Formulario	11	N	Número asignado por la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena al contribuyente. Número entero, sin comas, puntos, guiones o espacio entre números.

5.8 información artículo 9

INFORMACIÓN PARA REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES (Mayoristas) DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Tipo Distribuidor	1	N	1.Mayorista 2. Minorista
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Mes	2	N	Son valores validos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 26 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Tipo Documento	2	C	Son valores válidos para los Distribuidores minoristas NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	A	Documento de identificación del Distribuidor minorista. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del Distribuidor Minorista. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Código SICOM	6	N	Código SICOM Distribuidor Minorista
Dirección	100	A	Dirección de Notificación Distribuidor Minorista. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico reportado por el Distribuidor Minorista en el formato
Teléfono	10	N	Teléfono de contacto reportado por el Distribuidor Minorista
Nombre estación	100	A	Nombre de la estación de servicio Distribuidor Minorista
Clase del Producto	100	a	Tipo de combustible son valores validos: 1. Gasolina corriente básica, 2. Gasolina corriente oxigenada, 3. Gasolina extra básica, 4. Gasolina extra oxigenada, 5 Gasolina Importada, 6. Gasolina Nal. Zon. Esp. Front, 7. Nafta
Volumen de producto recibido	20	N	Cantidad de galones comprados de gasolina motor corriente básica y/o extra, gasolina corriente oxigenada básica y/o extra, gasolina importada, gasolina Nal. Zon Esp. Front y Nafta.

INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES (MINORISTAS) DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura



SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Tipo Distribuidor	2	N	1. Mayorista 2. Minorista
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Mes	2	N	Son valores válidos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre
Tipo de documento del Mayorista	2	C	Son valores válidos para los Distribuidores minoristas NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	A	Documento de identificación del Distribuidor Mayorista. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social del Distribuidor Mayorista. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección de Notificación Distribuidor Mayorista. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Correo Electrónico	50	A	Dirección de correo electrónico reportado por el Distribuidor Mayorista en el formato
Número Factura	20	A	Número factura Distribuidor Mayorista
Número Guía única de Transporte	20	N	Número Guía única de Transporte
Inventario inicial del producto	100	N	Inventario inicial del producto con que empieza el mes a informar, se indicara en el primer registro de factura en el mes.
Inventario final del Producto	100	N	Inventario final del producto con que empieza el mes a informar, se indicara en el primer registro de factura en el mes.
Nombre del producto	100	a	Tipo de combustible son valores válidos: 1. Gasolina corriente básica, 2. Gasolina corriente oxigenada, 3. Gasolina extra básica, 4. Gasolina extra oxigenada, 5



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 28 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492 de

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

			Gasolina Importada, 6. Gasolina Nal. Zon. Esp. Front, 7. Nafta
Volumen de producto recibido	20	N	Cantidad de galones comprados de gasolina motor corriente básica y/o extra, gasolina corriente oxigenada básica y/o extra, gasolina importada, gasolina Nal. Zon Esp. Front y Nafta.
Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al Mayorista por mes	16	N	Corresponde al valor de la Sobretasa a la Gasolina pagada al agente Mayorista por la compra de gasolina corriente durante el mes a reportar. Campo numérico obligatorio
Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al Mayorista por mes	16	N	Corresponde al valor de la Sobretasa a la Gasolina pagada al agente Mayorista por la compra de gasolina extra durante el mes a reportar. Campo numérico obligatorio
Total, sobretasa a la gasolina pagada al Mayorista por mes	16	N	Total, sobretasa a la gasolina pagada al Mayorista por mes

5.9 Información artículo 10

INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O SECUNDARIAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025).
Mes	2	N	Son valores validos: 1. Enero 2. Febrero, 3. Marzo, 4. Abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7 Julio, 8 Agosto, 9 Septiembre, 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre.
Código CIU	4	N	Colocar el código de la actividad secundaria por la cual recibió ingresos en Cartagena.
Valor total	16	N	Valor total del ingreso por cada actividad secundaria, debe ser un número entero mayor que cero, sin puntos o comas.



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de  1 de NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Tipo Documento	2	C	Tipo de documento a quien le hizo la venta. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número Documento	20	N	Documento de identificación a quien le hizo la venta. Debe estar sin comas, puntos, guiones, espacios entre números y sin dígitos de verificación.
Nombre	100	A	Nombres y apellidos o razón social de la persona a quien le hizo la venta. Sin comas, puntos, guiones y/o comillas. En mayúscula.
Dirección	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le hizo la venta. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88

5.10 INFORMACION ARTÍCULO 11

INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año a que corresponde la información reportada
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero a quien le realizo la compra. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 30 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No 9492 da

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Digito Verificación	1	N	Dígito de Verificación, Si no tiene dejar en blanco.
Nombre o razón social	100	A	Nombre o razón social del proveedor.
Dirección de notificación	100	A	Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a quien le hizo la compra. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Teléfono	11	N	Número de teléfono de cada una de las personas o entidades a quien le hizo la compra, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde realizo la compra. Ej: 001
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE al cual pertenece el municipio o distrito donde realizo la compra. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
Concepto	1	N	Son valores validos: 1. Compras de servicios 2. Compras de bienes 3. Compras realizadas para terceros. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Valor compras anual	16	N	Valor acumulado de las compras de bienes o servicios durante la vigencia reportada, sin incluir el IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492



18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Valor devoluciones, rebajas y descuentos	16	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en compras realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
--	----	---	---

5.11 INFORMACION ARTICULO 12°-

INFORMACION DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS REBAJAS, DESCUENTOS EN COMPRAS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia	4	N	Año a que corresponde la información reportada
Código CIU	4	N	Código de la actividad económica principal de quien reporta la información
Tipo Documento	2	C	Tipo de documento de identificación del comprador. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal, CM = Cuantía menor
Número Documento	20	A	Nit o Cédula del tercero del comprador. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior. Donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios en un solo registro con identificación 22222222 información cuantía menores.
Nombre o razón social	100	A	Nombre o razón social del comprador, donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios razón social "CUANTÍAS MENORES"



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 32 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492 de

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Dirección de notificación	100	A	Dirección del comprador. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88
Teléfono	11	N	Número de teléfono del comprador, no debe ser separado con espacios, puntos, comas, o guiones.
Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE . Ej: 001
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
Concepto	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Venta de servicios 2. Venta de bienes. Se debe realizar un registro por cada concepto.
Valor ventas anual	16	N	Valor acumulado de los ingresos recibidos por la venta de bienes y/o servicios durante la vigencia reportada sin incluir IVA No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2025	16	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en ventas realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

5.12 INFORMACION ARTICULO 13



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Concepto	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de ingreso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos 2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos 3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos 4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos 5. Ingresos por venta de activos movibles 6. Ingresos por venta de activos fijos 7. Ingresos por recaudos 8. Otros.
Tipo de documento de quien se recibe ingreso	2	C	Tipo de documento de identificación del comprador. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Número identificación de quien se recibe ingreso	20	A	Nit o Cédula del tercero del comprador. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social de quien se recibe ingreso	100	A	Nombre o razón social de la persona de quien se recibió el ingreso.
País de residencia o domicilio de quien se recibe ingreso	20	a	Nombre completo del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 34 de 39

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

17 8 NOV 2025

RESOLUCIÓN No 9492 de

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Valor total de la operación	16	N	Valor total de la operación, No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero	16	N	Valor acumulado del ingreso recibido y/o facilitado para el tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
Valor Retención reintegrada transferida distribuida al tercero	16	N	Valor acumulado de la retención reintegrada transferida distribuida al tercero. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales
Tipo de documento del tercero para quien se recibió ingreso	2	C	Tipo de documento de identificación del comprador. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Identificación del tercero para quien se recibió ingreso	20	A	Nit o Cédula del tercero del comprador. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del tercero para quien se recibió ingreso	100	A	Nombre o razón social de la persona de quien se recibió el ingreso.
Dirección	100	A	Dirección cliente en relación con el servicio Dirección reportada de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó la retención. Separada por espacios, sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN, Ejemplo: KM 6 VIA GIRON CR 12 57 88



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 del

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Municipio	3	N	Código del municipio establecido por el DANE . Ej: 001
Departamento	2	N	Código del departamento establecido por el DANE. Ej: 13. Si los ingresos son percibidos en el exterior el código definido para DEPARTAMENTO será 00
país	20	a	Nombre completo del país de residencia de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.

5.13 INFORMACION ARTICULO 14

CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y OTROS CONTRATOS

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Tipo de contrato	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de contrato el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Mandato y/o Administración delegada 2. Consorcio y/o Unión Temporal 3. Cuentas en participación 4. Otros.
Concepto de Ingresos	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de ingreso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos 2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos 3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos 4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492 de 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

			5. Ingresos por venta de activos movibles 6. Ingresos por venta de activos fijos 7. Ingresos por recaudos 8. Otros.
Tipo de documento de identificación del informado	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número de documento de identificación del informado	20	A	Nit o Cédula del tercero informado. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior.
Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del informado	100	A	Nombre o razón social del informado
País de residencia o domicilio de quien se recibe ingreso	20	a	Nombre completo del país de residencia del informado
Ingresos brutos recibidos	16	N	Valor acumulado del ingreso bruto recibido, No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
Devoluciones, rebajas y descuentos	16	N	Valor de las devoluciones rebajas y descuentos. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
Identificación del fideicomiso	20	A	Nit o Cédula del tercero del comprador. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior.
Tipo de documento participante en contrato	2	C	Tipo de documento de identificación del comprador. Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería,



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 9492 de

18 NOV 2025

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

			TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte, NF= Número fiscal
Identificación participante en contrato	20	A	Nit o Cédula del tercero del comprador. Sin comas, puntos, guiones y espacios entre números. Si es extranjero colocar el número, código o clave de identificación de la manera que figure en registro fiscal tributario del país de residencia en el exterior.

5.14 INFORMACION ARTICULO 15

INFORMACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

-Los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C:

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Comercializador declarante	100	A	Nombre cliente (sujeto pasivo del impuesto)
Vigencia (año de causación)	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Periodo (mes de causación)	2	N	Periodo facturado 1.Enero , 2. Febrero, 3. Marzo, 4. abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7. Julio, 8. agosto, 9, septiembre, 10. Octubre, 11 Noviembre, 12. Diciembre
Tipo de Cliente (Residencial-Residencial) No	1	N	1. Residenciales, 2. No Residenciales b1, 3. No Residenciales b2, 4. No Residenciales b3, 5. No Residenciales b4
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC =Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Numero Contrato de energía	20	A	Número de identificación de contrato Cuenta



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 38 de 39

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Número de Identificación del sujeto pasivo	20	A	Número de identificación de contrato Cuenta
Nombre o razón social del sujeto pasivo	100	A	Nombre cliente (sujeto pasivo del impuesto)
Dirección	100	A	Dirección cliente en relación con el servicio
Número de factura de energía	20	A	Nro. Factura
Estrato del sujeto pasivo	1	N	Son valores validos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Valor facturación del impuesto de alumbrado público	16	N	Valor Impuesto Alumbrado Público con Indexación
Segmento (Comercial-Industrial-Oficial-Regulados- No regulados)	1	N	Segmento (1. Comercial Regulado, 2. Comercial No Regulado, 3. Hoteles, 4. Industriales, 5. Oficiales)
Porcentaje o tarifa aplicada por IAP - No Residenciales	6	D	Porcentaje del valor facturado por consumo
Costos unitarios de la tarifa de energía aplicada (CU)	7	N	CU (Costo Unitario)
Importe (\$) de la energía activa incluyendo ajustes	16	N	Valor de los componentes regulados
Importe o base de liquidación del IAP (Importe activa, incluyendo ajustes)	16	N	Valores Importe Activa

-Auto generadores, generadores y cogeneradores de energía:

Nombre Columna	Tamaño (Número Máximo Caracteres)	Formato	Descripción
Vigencia (año de causación)	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (2025)
Periodo (mes de causación)	2	N	Periodo facturado 1.Enero , 2. Febrero, 3. Marzo, 4. abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7. Julio, 8. agosto, 9, septiembre, 10. Octubre, 11 Noviembre, 12. Diciembre
Tipo de Cliente (- No Residencial)	1	N	1. No Residenciales b1, 2. No Residenciales b2, 3. No Residenciales b3, 4. No Residenciales b4



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

18 NOV 2025

RESOLUCIÓN No. 9492 de

"Por medio de la cual se establecen los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales, así como los terceros obligados a reportar información exógena a la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias por la vigencia gravable 2025, y se dictan otras disposiciones".

Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número de Identificación del sujeto pasivo	20	A	Número de identificación
Nombre o razón social del sujeto pasivo	100	A	Nombre cliente (sujeto pasivo del impuesto)
Dirección	100	A	Dirección cliente en relación con el servicio
Capacidad Instalada de generación en kW	100	N	Capacidad instalada en kW
Tarifa o valor aplicado para el IAP	20	D	Porcentaje del valor facturado por consumo
Valor facturación del impuesto de alumbrado público	16	N	Valor Impuesto Alumbrado Público con Indexación
IPP aplicado	6	N	IPP del periodo aplicado

Subestaciones > 66Kva

Vigencia (año de causación)	4	N	Año gravable. Sin puntos, o comas. Ejemplo (20253)
Periodo (mes de causación)	2	N	Periodo facturado 1.Enero , 2. Febrero, 3. Marzo, 4. abril, 5. Mayo, 6. Junio, 7. Julio, 8. agosto, 9. septiembre, 10. Octubre, 11 Noviembre, 12. Diciembre
Tipo de Cliente (Subestación)	1	N	1. No Residenciales b1, 2. No Residenciales b2, 3. No Residenciales b3, 4. No Residenciales b4
Tipo Documento	2	C	Son valores válidos NT = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula Extranjería, TI = Tarjeta de Identidad, PS = Pasaporte
Número de Identificación del sujeto pasivo	20	A	Número de identificación
Nombre o razón social del sujeto pasivo	100	A	Nombre cliente (sujeto pasivo del impuesto)
Dirección	100	A	Dirección cliente en relación con el servicio
Capacidad de la Subestación en KVA	100	N	Capacidad instalada en kW
Tarifa o valor aplicado para el IAP	20	D	Porcentaje del valor facturado por consumo
Valor facturación del impuesto de alumbrado público	16	N	Valor Impuesto Alumbrado Público con Indexación
IPP aplicado	6	N	IPP del periodo aplicado